



Radicado	:	080013120001-2019-00039-00
Accionante	:	Fiscalía 8 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá
Afectado (a)	:	ANGEL ANTONIO MARTINEZ PERTUZ
Decisión	:	Auto Decreta Pruebas
Fecha	:	Marzo 09 de 2021

ASUNTO

Transcurrido el termino de traslado previsto en el numeral 9 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011¹, conforme es informado por la sustanciadora de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, a las solicitudes si las hubiere por los afectados e intervinientes, que dentro del término legal hayan radicado peticiones de carácter probatorio establecidas en la Ley 793 de 2002.

1. APORTAR PRUEBAS y SOLICITAR PRUEBAS

Dentro del término del traslado no fueron radicados memoriales en los cuales se aportarán pruebas por parte de los sujetos procesales e intervinientes; por consiguiente, solo se incorporarán las aportadas por la

¹ 9. El fiscal remitirá al día siguiente de la expedición de la resolución de que trata el numeral anterior, el expediente completo al juez competente, quien dará traslado de la resolución a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que puedan controvertirla. Vencido el término anterior, dictará la respectiva sentencia que declarará la extinción de dominio, o se abstendrá de hacerlo, de acuerdo con lo alegado y probado, dentro de los quince (15) días siguientes. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante [Sentencia C-740 de 2003](#), en el entendido que el término de cinco (5) días es para aportar o solicitar pruebas y que los quince (15) días allí previstos comienzan a correr cuando venza el término que razonablemente fije el juez para la práctica de pruebas.**



delegada de la Fiscalía 8 Especializada en Extinción de Dominio en su escrito de requerimiento.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 793 de 2002, artículo 13 numeral 9º, establece que los intervinientes podrán aportar o solicitar las pruebas que estimen conducentes y eficaces para explicar el origen de los bienes a partir de actividades lícitas demostrables, y teniendo en cuenta que los afectados e intervinientes no hicieron solicitudes probatorias, se tendrán aquellas presentadas por parte de la fiscalía en la resolución de extinción de dominio.

Una vez revisado el proceso y observando la necesidad de aclarar hechos y teniendo la facultad de decretar pruebas de oficio a fin de tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso, este despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

Pruebas Documentales

- 3.1** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, para que allegue certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble identificado con número de matrícula 080-18049, a fin de verificar propietarios del inmueble.

Pruebas Testimoniales

- 3.2** Declaración de la señora **UBERLINA COLLAZOS DIAZ**, quien fue capturada por expender droga dentro del inmueble objeto de extinción de dominio ubicado en Transversal 9B No. 34-264 barrio Mamatoco de



Santa Marta – Magdalena, por cuanto tal como consta en entrevista a la señora VIVIANA MARIA PEREZ ARROYO² y al señor HERMES ANDRES COLLAZOS DIAZ³ es la poseedora del inmueble por más de 20 años.

3.3 Declaración de los señores **ANGEL ANTONIO MARTINEZ PERTUZ** y **ROSA ESTHER ORTIZ OLIVEROS** quienes fungen como propietarios del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 080-18049.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de esta providencia el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 8 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, en la resolución de procedencia.

SEGUNDO: Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta para que allegue certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble identificado con número de matrícula 080-18049.

TERCERO: Escuchar en declaración a **UBERLINA COLLAZOS DIAZ, ANGEL ANTONIO MARTINEZ PERTUZ** y **ROSA ESTHER ORTIZ OLIVEROS**.

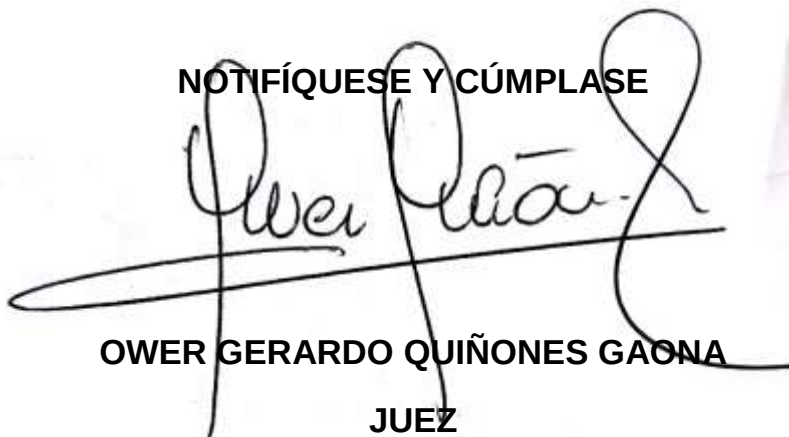
² Folio 111; cuaderno original de Fiscalía No. 1

³ Folio 112; cuaderno original de Fiscalía No. 1



CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación. Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cfe79c812ed22b3548924366b5c88d124c4e401a63fc5099dab49cb46213d6c

Documento generado en 12/03/2021 04:58:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>